

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

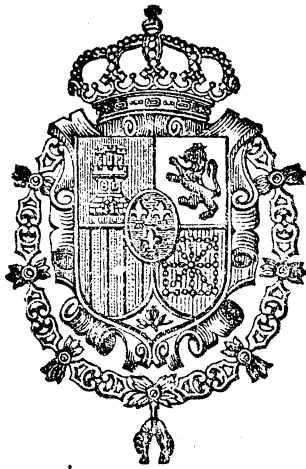
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado D. Fernando Sartorius Chacón, y nombrando para el referido cargo á D. Joaquín Ruiz Jiménez.
Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Pablo Cruz y Orgaz.
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes referentes á personal de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Julio Domingo Bazán.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multa impuesta á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.
Otras disponiendo se lleven á cabo por administración las obras que se expresan.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de gas, vacante en la ciudad de Linares.
Dirección general de Obras públicas.—Transferencia de la concesión del ferrocarril de Sierra Alhamilla al muelle de Almería.
Subastas de obras de carreteras.
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.
Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar las obras y el suministro del material necesario para la instalación del empedrado «Aplita» en el paseo de San Vicente.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se consignan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Hispano-Africana.—Banco de Gijón.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco Hispano Americano.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Joaquín Ruiz Jiménez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Eugenio Montero Ríos.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Pablo Cruz y Orgaz, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Sahagún, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1902, el Procurador D. Constantino Rojo, en nombre de Manuel Fernández Giraldo, como representante legal de su mujer Dionisia García, presentó ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión de las aguas que discurrían por

un encañado, obligando al demandado D. Nicasio García Alvalá á reponer éste al estado que antes del despojo tenía, y exponiendo: que la mujer de su representado es dueña de una huerta que desde tiempo inmemorial disfruta de riego, pacíficamente y sin interrupción, en cantidad bastante para todas las necesidades de la finca, discurriendo las aguas por un encañado subterráneo que penetra en el huerto; que el 27 de Julio del mismo año se procedió por orden de D. Nicasio García á tapan el encañado, con cuya operación disminuyó en más de la mitad el caudal de aguas que utilizaba el demandante, y que este hecho constituye un verdadero despojo, por lo que se veía en la necesidad de acudir á los Tribunales:

Que incoado el juicio, de él aparece que el demandado D. Nicasio García ordenó la limpieza de la fuente oncenal y el pilón de la misma, como Presidente de la Junta administrativa de Cea y en cumplimiento de un acuerdo tomado por dicha Junta en la sesión de 10 de Julio de 1902, y que con dichas obras se produjo el perjuicio á que alude el demandante:

Que hallándose en suspenso el procedimiento, hasta tanto que recayere sentencia en una causa criminal incoada para depurar si se había ó no cometido una falsedad en la certificación del acta á que antes se hace referencia, el Gobernador, á instancia del Presidente de la Junta administrativa de Cea y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el interdicto promovido por D. Manuel Fernández Giraldo, fundándose en que por virtud de las atribuciones que á las Juntas administrativas confiere el art. 90 de la ley Municipal, ha podido la de Cea adoptar el acuerdo relativo á la limpieza de la fuente oncenal y su pilar, por tratarse de actos de administración de unas aguas de propiedad del pueblo, y en que, por consiguiente, habiendo tomado el referido acuerdo dentro del círculo de sus atribuciones, no puede ser contrariado por la vía de interdicto, con arreglo á lo establecido en el art. 89 de la mencionada ley, toda vez que los deberes y obligaciones de la Junta, y por lo tanto también sus derechos, han de sujetarse á las prescripciones de la misma ley, según ésta dispone en su art. 96; pudiendo utilizar los que se crean perjudicados en sus derechos los recursos prevenidos en los artículos 176 y 177 de la citada disposición legal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no aparece demostrado de

una manera clara y precisa si, en efecto, se adoptó por la Junta administrativa de Cea el acuerdo para ejecutar las obras que han dado lugar al interdicto de que se trata, ó si, por el contrario, tal acuerdo no existía; no pudiendo, por consiguiente, servir éste de base para decidir la competencia entablada; que aun en el supuesto de que el mencionado acuerdo fuere válido y eficaz y de que para cumplirlo el Presidente de la Junta administrativa de Cea ejecutase las obras que privaron al demandante de la posesión de las aguas que utilizaba para regar un huerto de su propiedad, como quiera que de tal acuerdo no tuvo éste noticia y la demanda fué dirigida contra D. Nicasio García, sin tener en cuenta para ello su carácter de Presidente de aquella Junta, es indudable que el conocimiento del asunto incumbe á la jurisdicción ordinaria, máxime si se atiende á que el interdicto se dirige á mantener el estado posesorio de un derecho privado sobre las aguas sobrantes de una fuente pública, y, por tanto, de la competencia de los Tribunales, conforme al art. 255 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 90 y 91, capítulo 2.º, título 3.º, de la ley Municipal, según los cuales, los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, que se ejercerá por una Junta compuesta de vecinos del pueblo:

Visto el art. 96 de la misma ley, que determina que la administración expresada, así como los deberes y obligaciones de la Junta, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halle determinado en este capítulo:

Visto el art. 89 de la citada disposición legal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Manuel Fernández Giraldo para recobrar la posesión de unas aguas, cuyo disfrute se había interrumpido en parte á consecuencia de ciertas obras que en una fuente pública del pueblo de Cea realizó el Presidente de su Junta